

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA EN CASTILLA Y LEÓN

En relación con la solicitud de informe relativo al proyecto arriba citado, esta Dirección General informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la perspectiva de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León **establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género** en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar **es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, el impacto de género del texto del proyecto propuesto**, por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto cuenta con la emisión del citado informe con carácter preceptivo si bien no contiene todos los extremos a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo.

La evaluación del impacto de género requiere, en primer término, identificar si la intervención pública objeto del plan es pertinente al género: una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración del texto normativo determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad. Para ello se aconseja seguir el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León que está disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas.

Del análisis realizado por el centro directivo que propone el texto del decreto se ha concluido que “el proyecto de decreto no tiene incidencia en la política de género pues la posición inicial en la que se encuentran los hombres y las mujeres en la composición del órgano a regular es la de igualdad por lo que no procede la incorporación de medidas de acción positiva que eviten un impacto normativo de género en la regulación que se pretende”.

Sin embargo, siguiendo el mencionado protocolo para la evaluación del impacto de género, en el caso del proyecto de decreto por el que se crea y regula el Consejo de dinamización demográfica en Castilla y León debemos realizar las siguientes observaciones: el texto afecta indirectamente a hombres y mujeres pues entre las funciones que se le atribuyen está impulsar actuaciones de fomento, estudio, sensibilización y divulgación en materia de población y dinamización demográfica, actuar como órgano de consulta, asesoramiento e informe de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de población y dinamización demográfica o informar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que se dicten en la materia de población y dinamización demográfica; funciones todas ellas cuyo ejercicio tendrá un impacto en las políticas que se adopten, las cuales sí afectarán directamente a hombres y mujeres. Una vez determinada esa afectación, hay que comprobar si este decreto puede incidir en el acceso o control de los recursos o servicios, siendo positiva la respuesta pues en el ejercicio de las citadas funciones el Consejo de dinamización puede favorecer o dificultar el acceso de la población a los servicios objeto de regulación; finalmente el texto propuesto sí puede contribuir al logro de la igualdad pues la naturaleza y contenido de las políticas de dinamización demográfica que impulse así como el sentido de los informes que emita respecto de los textos normativos sobre esta materia podrán incidir en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, tendrá capacidad de influir en la reducción de las desigualdades de género.

Lo expuesto pone de manifiesto que el decreto es pertinente al género lo que conlleva la necesidad de analizar si el mismo puede tener un impacto positivo o negativo sobre la igualdad de oportunidades. Este análisis persigue comprobar si el texto prevé medidas que favorezcan la reducción de desigualdades. A este respecto, desde la Dirección General de la Mujer, se considera necesaria la presencia de este centro directivo en la composición del Consejo de dinamización demográfica, en su condición de organismo de igualdad, de manera que se garantice la perspectiva de género en el desempeño de las funciones que el consejo tiene encomendadas, favoreciendo el impacto positivo de las políticas sobre las que se emitan los informes. Debemos tener presente que las mujeres del medio rural son determinantes para su vertebración territorial y social y que son pieza fundamental para la innovación y el emprendimiento rural. Pese a ello, el medio rural es escenario de desigualdades entre mujeres y hombres en un grado superior al existente en el medio urbano. Por este motivo es importante que la perspectiva de género esté presente en las políticas de dinamización del medio rural desde sus orígenes, cuestión que se garantizaría con una composición del consejo que incluyese a un órgano encargado de impulsar y velar por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El texto del decreto también afecta directamente a mujeres y hombres y al acceso a los recursos que regula, concretamente a través de su composición; por ello se valora positivamente el artículo 5.3 que establece que “En la composición del Consejo se velará por conseguir una representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León”

Respecto a la utilización del lenguaje inclusivo, el texto del proyecto utiliza un lenguaje no sexista que favorece la visibilidad de la mujer. Como excepción cabe señalar, en el artículo 5.4, la referencia a “cada uno de los titulares” a quienes se podría referir, siguiendo la fórmula empleada en el resto del texto normativo, como “cada una de las personas titulares”. También, en el apartado segundo del mismo artículo, se hace mención a “serán nombrados” pudiendo sustituirse por “serán nombradas” en referencia a las personas que desempeñarán la secretaría del consejo. El uso abusivo del masculino genérico es un obstáculo a la igualdad real entre mujeres y hombres porque oculta a las mujeres y produce ambigüedad. Por ello, es conveniente emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes.

Por último, en el supuesto de que el texto del decreto de lugar a la creación de algún tipo de registro o de bases de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, dichos **datos deberán estar desagregados por sexo**, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que “*los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo*” e “*incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar*”.

Valladolid, 15 de marzo de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González